

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
 =====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

SANTIAGO, 26 OCT 2012

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don José Soto Bueno, a través del Formulario N° 22.953 de fecha 31 de agosto de 2012.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

N° Proceso 6194992,-

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 31 de agosto de 2012, se recibió la solicitud de información pública N° 22.953, cuyo tenor literal, es el siguiente: "En relación a la publicación en The Clinic y El Mercurio del Informe de Gestión del mes

de julio de la Coordinación de Concesiones del MOP, solicito copia digital de los últimos 12 informes de gestión de ese servicio”.

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que “en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los Órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.
- Que dentro de las referidas excepciones se encuentra el artículo 21, de la Ley de Transparencia, que señala: “las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N°1: cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra a) si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”. A su vez la letra b) señala: “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.
- Por su parte el numeral 2 del citado artículo, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso de la información: “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.
- Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre los últimos 12 informes de gestión de este Servicio por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información, a saber:
 1. El informe de gestión es un documento de carácter interno, que recopila toda la información del quehacer de la Coordinación de Concesiones en forma mensual y cuyo propósito principal es reflejar el estado actual del Servicio, en cuanto a sus Proyectos en sus diferentes estados de tramitación.
 2. Dicho informe se realiza de manera específica y pormenorizada, lo cual necesariamente incluye información que no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.285 sobre Acceso de la Información Pública, Ley de Transparencia, por concurrir respecto de ellas excepciones que la misma Ley considera.
 3. Lo anterior se explica en el entendido que un porcentaje no menor de los Proyectos de la Coordinación de Concesiones se encuentran en plena etapa de tramitación, de estudios de ingenierías, de licitación, etc., lo que transforma a su contenido en información sujeta a la

- causal de secreto o reserva del artículo 21 N°1 letra b) de la Ley, ya citado y transcrito, por lo que dar a conocer estos antecedentes afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por tratarse de antecedentes preliminares cuyo trámite de sanción por la autoridad no se encuentra materializado.
4. A su vez, el informe de gestión de la Coordinación de Concesiones, incluye información relativa a las causas judiciales actuales y eventuales en que el Servicio tiene participación directa, por lo que acceder a la entrega de estos antecedentes importaría un grave perjuicio para la estrategia de su defensa en juicio. Por otro lado, se detallan el estado de las causas pendientes y su estado de tramitación, lo que si bien goza de relativa publicidad una vez que ya constan en el proceso mismo, esto no ocurre a nivel interno, cuando se trata de la estrategia jurídica a seguir.
 5. Por otro lado, el citado informe incluye información relativa a los Proyectos de Iniciativa Privada, la cual si bien se encuentra en poder de este Órgano de la Administración, no puede ser entregada por encontrarse contemplada en la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 que se encarga de proteger aquella información que de comunicarse afecta los derechos de terceros, principalmente en cuanto a sus derechos de carácter comercial o económico.
 6. Es por lo anteriormente expuesto que este Servicio no puede sino denegar la información solicitada por concurrir respecto de ella, las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21, N° 1 letras a y b y N° 2 de la Ley de Transparencia.
- Que se hace presente al Señor José Soto Bueno, que según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
 - Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

DGOP N° 4861 / (Exenta)



1. **DENIÉGUESE** la entrega de la información relativa a la copia digital de los últimos 12 informes de gestión de la Coordinación de Concesiones dependiente de esta Dirección General de Obras Públicas, requerida por don José Soto Bueno, a través de la solicitud de acceso a la información N°22.953 de fecha 31 de agosto de 2012, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21, N°1, letra a) y b) y N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don José Soto Bueno, mediante correo electrónico, dirigido a jose.soto.bueno@gmail.com, a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, a la Oficina de Partes de la DGOP, a la Encargada de Transparencia DGOP, a la Encargada SIAC CCOP y demás Servicios que corresponda.

3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



RAFAEL LOYOLA DOMINGUEZ
Abogado
Jefe de Gabinete
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS


MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	


 CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 EMILIO PELLEGRINI MUNITA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 MARCELO RUBLES MERY
 Contrator DGOP


 PAULA PÉREZ HARNECKER
 Abogada
 Encargada SIAC - COOP
 Unidad de Comunicaciones